de farmacia en la localidad de Valverde de Leganés y en el núcleo de población delimitado en la Base Segunda.

La documentación aportada será original o fotocopia debidamente compulsada o autenticada.

5.- Tasas.

Junto con la solicitud deberán acompañar copia del modelo 50, acreditativo del pago de la tasa para la participación en el Concurso Público para la autorización administrativa de apertura de Oficina de Farmacia, que asciende a un total de 12,54 euros. La falta de pago de la citada tasa en el plazo establecido para la presentación de instancias determinará la exclusión automática del solicitante. En ningún caso el pago del modelo 50 supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud conforme a lo dispuesto con anterioridad.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 535 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 947/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 947 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 27 de marzo de 2002 recaída en la reclamación 06/1873/01 interpuesta por D. Agustín Carrasco Hurtado, contra la liquidación complementaria en concepto de Transmisiones Patrimoniales, por importe de 141.302 pesetas, derivada de la escritura pública de aportación a la sociedad de gananciales que se otorgó el 20 de septiembre de 2000".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 535, de 19 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 947/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo, nº 947/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. referenciada en el primer fundamento, debemos anularla y la anulamos por no estar ajustada a Derecho; y todo ello sin efectuar declaración especial en cuanto a costas".

Mérida, a 28 de julio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 790 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 440/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 440 de 2002 interpuesto por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, habiéndose personado como codemandado D. Ernesto Velasco Camacho, recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura, de fecha 30/11/01 recaída en la reclamación nº 06/2114/00, promovida por D. Ernesto Velasco Camacho, sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 790, de 25 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del